



## AUTO No. EPA-AUTO-0231-2023 de viernes, 14 de abril de 2023

### “POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA DISTRICANDELARIA S.A.S. CON NIT. 8904035150, CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 18 DE LA LEY 1333 DE 2009”

#### LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA CARTAGENA

En ejercicio de sus facultades legales, y, en especial, de las conferidas en las Leyes 99 de 1993 y 768 de 2002; Acuerdos Distritales No. 029 de 2002, y 003 del de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena y el Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible 1076 de 2015,

#### CONSIDERANDO

##### I. COMPETENCIA

Que la Constitución Política en los artículos 79, 80 y en el numeral 8° del artículo 95, consagran la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo, consagra como deber de las personas y el ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 13 de la Ley 768 de 2002 ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de establecimientos públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del Artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el Acuerdo No. 029 de 2002, modificado y compilado por el Acuerdo No. 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental, encargada de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 18 establece: **ARTÍCULO 18.** *Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.*

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

Que el Establecimiento Público Ambiental- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control a la gestión ambiental del agua, suelo, aire y demás recursos naturales, realizó visita de inspección técnica a la empresa Districandelaria S.A.S.

## II. ANTECEDENTES

El Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en ejercicio de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control a la gestión ambiental del agua, suelo, aire y demás recursos naturales, realizó el día 26 de marzo de 2023, visita de inspección técnica a la empresa Districandelaria S.A.S, con NIT 8904035150 (predio ubicado en la transversal 26 No 20 del Barrio Manga, cerca al peaje, con coordenadas 10°24'27.11"N, 75°31'40.89"O).

Producto de la anterior visita, fue impuesta medida de suspensión de la actividad y se impusieron sellos, la cual quedó registrada en acta No. 76-2023. Conforme a lo establecido en la norma, frente a dicho procedimiento, se profirió el EPA-AUTO-0136-2023 del 28 de marzo de 2023; este Despacho legalizó la medida preventiva aplicada, estableciéndose en su parte resolutive lo siguiente:

**“ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR** el Acta de imposición de medida No. 76 del 26 de marzo de 2023, conforme a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, a la empresa **DISTRICANDELARIA SAS** con Nit. 8904035150., ubicada en el barrio Manga Transversal 26#20 correo electrónico [vwilches@districandelaria.com](mailto:vwilches@districandelaria.com) con georreferenciación 10°24'25.13" w75°31'41.01" y celular: 3147693616.

**ARTÍCULO SEGUNDO: TENER** como prueba el acta de visita N° 76 del 26 de marzo de 2023, realizada por funcionarios del Establecimiento Publico Ambiental EPA- Cartagena.

**ARTÍCULO TERCERO: LEGALIZAR** la medida preventiva en el presente Acto Administrativo y **CONFIRMAR** la misma de acuerdo con lo manifestado en precedencia.

**PARÁGRAFO:** Se advierte que el incumplimiento parcial o total a este requerimiento, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental. (Ley 1333 del 2009), sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR** la práctica de visita de inspección y vigilancia por parte de la Subdirección Técnica, a efectos de verificar el cumplimiento de lo ordenado.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** personalmente a la empresa DISTRICANDELARIA SAS con Nit. 890.403.515-0., ubicada en el barrio Manga Tv 26#20 correo electrónico [Vwilches@districandelaria.com](mailto:Vwilches@districandelaria.com); georreferenciación 10°24'25.13" w75°31'41.01" y teléfono 3147693616, conforme lo establecido en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO SEXTO: OFICIAR** a la Inspección de Policía con jurisdicción en el lugar donde se realizó la visita, para efectos de que verifique el cumplimiento de la medida impuesta al presunto infractor.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ORDENAR** que, por conducto de la Subdirección Administrativa y Financiera del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, se liquide el valor a pagar por concepto de imposición de la medida preventiva.





**ARTICULO OCTAVO: ORDENAR** al presunto infractor cancelar los costos económicos en que incurrió el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena para la imposición de la medida preventiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR** el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

**ARTÍCULO DECIMO:** *Contra la presente decisión de esta providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.*

La anterior decisión, tuvo como fundamento, el presunto hallazgo de circunstancias y elementos que pueden estar impactando negativamente, el medio ambiente en la zona descrita, los cuales quedaron consignados en el acta No. 76 del 26 de marzo de 2023, así:

*“Descripción del hecho generador:*

*Se observa tala de árboles, mangle, payandé, etc, árboles verdes que fueron talados sin permiso, se observó la construcción de un muro de contención en el Box Colvert que está obstruyendo el libre flujo de agua, el terreno es un humedal que está siendo contaminado con RCD, llantas, basura y talado (Ecocidio).*

*Se encontró a tres señores, uno de camisa roja, pantalón jean azul y a otro de suéter de flores, gorra roja Jordan y jean azul, construyendo un muro de contención que obstaculiza el box colvert (ocupación ilegal de agua), afectando el humedal; fuera del lote estaba otro señor haciendo la mezcla de cemento, suéter gris, jean azul roto y botas pantaneras. Residuas de construcción y demolición y tala de mangle y árboles.*

*Descripción del vínculo causal:*

*Tala ilegal de árboles, mangle, quema de árboles, indicios de fitotoxicidad evidenciada por la clorosis de las hojas, el alargamiento de las hojas y su encrespamiento. Disposición de RCD sin permiso (PIN RECEPTOR) Ocupación ilegal de cauce, al construir un muro de contención sin permiso en el box colvert.”*

Que, dando continuidad a la función de seguimiento y control, nuevamente, en fecha 03 de abril de 2023, la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental-EPA Cartagena, realizó visita de inspección técnica a la empresa Districandelaria S.A.S., para verificación del estado ambiental del área intervenida, en donde se le impuso medida de suspensión de la actividad de construcción de muro de contención sobre el Box Colvert (Estructura que permite la conducción de fluidos) taponando este sistema, evitando el libre acceso del agua del sistema de caños y lagos internos, disposición inadecuada de residuos de construcción y demolición en el área, tala y quema de mangle y otras especies arbóreas y con base en ello, se expidió el concepto técnico No. 319 de fecha 12 de abril de 2023, así:





	<b>CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE VERTIMIENTOS</b>	Fecha: 25/02/2022
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-010

**CONCEPTO TÉCNICO 319**  
FECHA: 12/04/2023

<b>RADICADO SIGOB/VITAL</b>		<b>FECHA</b>	FECHA
<b>MEMORANDO</b>		<b>FECHA</b>	FECHA
<b>TIPO DE SOLICITUD</b>	<input type="checkbox"/> QUEJA <input type="checkbox"/> V. INSPECCION <input type="checkbox"/> CARACTERIZACION <input type="checkbox"/> VERTIMIENTOS <input type="checkbox"/> RCD <input type="checkbox"/> P.O DE CAUCES <input type="checkbox"/> PDC <input type="checkbox"/> OTRO		CUAL _____
<b>SOLICITANTE/ REPRESENTANTE LEGAL</b>	Roberto Junior Gonzales Herrera, Subdirector Técnico y Desarrollo Sostenible	<b>DOCUMENTO</b>	73.200.196.
<b>EMPRESA/PERSONA NATURAL</b>	DistriCandelaria	<b>NIT/CEDULA</b>	8904035150
<b>DIRECCION/LOCALIZACION</b>	Transversal 26 No 20 del Barrio Manga, Coordenadas 10°24'27.11"N, 75°31'40.89"O.	<b>LOCALIDAD</b>	1
<b>CORREO ELECTRONICO</b>	wilches@districandelaria	<b>TELEFONO</b>	3147693616
<b>FECHA DE VISITA</b>	3/04/2023		

**1 ANTECEDENTES (Describe los Antecedentes que motivan el Concepto Técnico)**

La Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental - EPA Cartagena, en el marco de sus funciones y competencias de evaluación, vigilancia y control a la gestión ambiental del agua, suelo, aire y demás recursos naturales, realizó el día 03 de Abril de la vigencia 2023 visita de inspección técnica a la empresa DistriCandelaria para verificación del estado ambiental del área que ha sido intervenida, esto en función a los controles ambientales que se realizan periódicamente en el perímetro urbano de la ciudad de Cartagena y teniendo en cuenta la visita realizada el día 26 de marzo del 2023, en donde se le impuso medida de suspensión de la actividad de construcción de muro de contención sobre el Box Colvert (Estructura que permite la conducción de fluidos) taponando este sistema, evitando el libre acceso del agua del sistema de caños y lagos internos, disposición inadecuado de residuos de construcción y demolición en el área, tala y quema de mangle y otras especies arbóreas generando acta con número de acta 76-2023 y sello. El establecimiento comercial se encuentra localizado en la transversal 26 No 20 del Barrio Manga, cerca al peaje del Barrio Manga, teniendo las siguientes Coordenadas 10°24'27.11"N, 75°31'40.89"O.

	<b>CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE VERTIMIENTOS</b>	Fecha: 25/02/2022
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-010

Por ende se le da conocimiento sobre la documentación que posee la entidad en base a la problemática antes mencionada:

MEMORANDO EPA-MEM-004238-2021. Fecha: Fecha: 21 de septiembre del 2021. Remisión de Concepto Técnico 1653 del 13 de septiembre de 2021, visita realizada por orden de la SUBDIRECCION TECNICA. En atención a los reportes y denuncias interpuestas por transeúntes y comerciantes del barrio Manga, en la que informan sobre la intervención de árboles en el área contigua a la estación de servicios DISTRICANDELARIA, el día 02 de septiembre del 2021 se procede a realizar visita de inspección en compañía de la policía ambiental para verificar la actividad que se está realizando en este sitio.

MEMORANDO EPA-MEM-005538-2021. Fecha: 3 diciembre del 2021. Remisión de Concepto Técnico 1901 del 7 de octubre de 2021. Donde la señora VERA JUDITH WILCHES ROMERO, actuando en calidad de Representante Legal, del lote con matrícula inmobiliaria No 060- 292840 y Referencia 01-01- 00-00- 0210- 0003- 0 -00- 00- 000 presentó ante el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena EPA, mediante documento con código de registro EXT- AMC- 21- 0083371 de fecha 2/09/2021, una solicitud de visita de inspección ocular de un técnico, para verificar el estado fitosanitario de algunos árboles que se encuentran plantados en la transversal 26 No 20 del Barrio Manga.

RESOLUCION No. EPA-RES-01065-2021 DE martes, 7 de diciembre de 2021. Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala y se dictan otras disposiciones. Que mediante documento radicado bajo el código de registro EXT- AMC- 21- 0083371, la señora; VERA JUDITH WILCHES ROMERO representante legal de DistriCandelaria S.A.S, presento ante el Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, la siguiente solicitud; "solicitud de visita de inspección ocular de un técnico, para verificar el estado fitosanitario de algunos árboles que se encuentran plantados en la transversal 26 No 20 del Barrio Manga." Que una vez la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible tuvo conocimiento de la solicitud registro EXT- AMC- 21- 0083371, practico visita de inspección al sitio de interés, el día 6 de septiembre de 2021, y emití el concepto Técnico N° 1901 del 7 de octubre de 2021, de donde se extrae las siguientes observaciones

RADICADO NUMERO 1532A enviado a la inspección de policía el 22 de enero del 2022, por la señora; VERA JUDITH WILCHES ROMERO, en calidad de representante legal de DistriCandelaria S.A.S, debido a la perturbación a la posición, intentos de invasión, daños en bien ajeno, actos malintencionados de terceros etc.

MEMORANDO EPA-MEM-000411-2022. Fecha: 22 de febrero del 2022. Remisión de Concepto Técnico 102 del 21 de febrero de 2022 a la oficina de jurídica de EPA Cartagena., correspondiente a una denuncia ciudadana por tala de mangles ubicados en el lote contiguo a la Estación de Servicios DISTRICANDELARIA transversal 26 No. 20 del barrio Manga.

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

	<b>CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE VERTIMIENTOS</b>	Fecha: 25/02/2022
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-010

AUTO NO. EPA-AUTO-0198-2022 del día lunes, 14 de marzo de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE VERA JUDITH WILCHES ROMERO CONFORME LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 18 DE LA LEY 1333 DE 2009".

MEMORANDO EPA-MEM-00321-2023. Fecha: 2 de marzo de 2023. Solicitud acompañamiento para la inspección ocular de fecha 6 de marzo de 2023 a las 10 am en la Inspección de Policía Comuna 1 B, dentro del trámite de una querrela por presuntos comportamientos contrarios a la posesión.

## 2 DESARROLLO DE LA VISITA

La inspección fue realizada el día 03 de abril del 2023 a las 12:25 M, por Andy Meléndez (Asesor Externo), Jesús Guzmán (Asesor Externo) y Dairo Narváez (Asesor Externo), los cuales se encontraban realizando visita de inspección ambiental a lote perteneciente a la empresa DistriCandelaria S.A.S, con ubicación en la Avenida el Bosque cerca al peaje del Barrio Manga teniendo las siguientes Coordenadas 10°24'27.11"N, 75°31'40.89"O.



IMAGEN 1. GOOGLE EARTH – ÁREA INTERVENIDA.

Coordenadas 10°24'27.11"N, 75°31'40.89"O.

Fuente: Google Earth 2022.

	<b>CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE VERTIMIENTOS</b>	Fecha: 25/02/2022
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-010



IMAGEN 2. MIDAS – ÁREA INTERVENIDA.

Coordenadas 10°24'27.11"N, 75°31'40.89"O.

Fuente: <https://midas.cartagena.gov.co>.

INFORMACIÓN SUMINISTRADA MIDAS.	
Matricula inmobiliaria.	060-292840
Codigo Danes.	08020711
Area Total del Terreno (m2).	3700
Barrio.	Manga
Dirección.	Calle 29 31 71
UCG.	1
Protección.	Manglares
Numero de Referencia Catastral.	010102100003000

CUADRO 1. MIDAS – INFORMACIÓN SUMINISTRADA.

Fuente: <https://midas.cartagena.gov.co>.

Al momento de realizar la inspección técnica se observó que el lote se encuentra sellado, en este se evidenció tala y quema de manglar y otras especies arbóreas, obra iniciada de construcción de muro de contención sobre un Box Covert que permite la circulación de agua de la ciénaga de las quintas hacia el área en cuestión, obstruyendo la libre circulación y por lo tanto la dinámica natural del sistema, adicionalmente también se identificó disposición inadecuada de residuos de construcción y demolición RCD, para un posible relleno de la zona. Esto permitió inferir que las acciones identificadas vienen siendo adelantadas para una adecuación del terreno y posteriormente una posible construcción.

## 3 DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN AMBIENTAL

De acuerdo con lo señalado en el numeral DESARROLLO DE VISITA DE INSPECCIÓN y evidenciado en el ANEXO FOTOGRÁFICO DE VISITA DE INSPECCIÓN del presente Concepto Técnico, se considera que existió una infracción en materia ambiental por violación (acción u omisión), a la normatividad ambiental vigente y las normas urbanísticas de la ciudad consignadas en el Plan de Ordenamiento territorial. A continuación, se listan los incumplimientos normativos y legales identificados:

	<b>CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE VERTIMIENTOS</b>	Fecha: 25/02/2022
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-010

### 3.1 Áreas de especial importancia y ecosistemas estratégicos: zonas de Manglar y áreas de protección

Las áreas de especial importancia y ecosistemas estratégicos se definen, según el Decreto 1076 de 2015 en el artículo 2.2.2.1.3.8, como ecosistemas que constituyen áreas de especial importancia ecológica que gozan de protección especial, por lo que las autoridades ambientales deberán adelantar acciones tendientes a su conservación y manejo, entre ellas, su designación como áreas protegidas bajo alguna de las categorías de manejo previstas en dicho decreto.

Dentro de este compilado de áreas con esta categoría, se encuentran incorporados los ecosistemas de manglar, las rondas hídricas, los humedales, pantanos, entre otros ecosistemas (Orientaciones Para La Definición Y Actualización De Las Determinantes Ambientales Por Parte De Las Autoridades Ambientales Y Su Incorporación En Los Planes De Ordenamiento Territorial, MINAMBIENTE, 2020).

Ahora bien, el Decreto 0977 de 2001 (POT Vigente Cartagena), en el ARTICULO 25: IDENTIFICACION Y LOCALIZACION DE LAS AREAS DE PROTECCION Y CONSERVACION DE LOS RECURSOS NATURALES Y PAISAJISTICOS DEL DISTRITO Y MEDIDAS DE MANEJO DE LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN., menciona que "son áreas de protección y conservación de los recursos naturales y paisajísticos del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, todas las que están indicadas en el plano anteriormente citado, así":

*Numeral 8. Parque Lineal del Sistema de Caños y Lagunas Interiores. Comprende todos los cuerpos de agua internos que comunican a los anteriores y que fueron declarados por la Ley 62 de 1937 y el Decreto 07 de 1984 como áreas sometidas a recuperación, mediante obras de limpieza y canalización por dragado. **Deberán mantenerse protegidos para mantener su valor ecológico y paisajístico.** El acotamiento de estos y la recuperación de algunos de los trayectos de sus orillas permitirá delimitar adecuadamente toda la zona objeto de protección, señalada en el Plano de Áreas de Protección, dentro de la cual también se incluyen:*

*La recuperación de los caños y lagunas interiores de la ciudad responden a un proyecto estructurante que tiene como objetivo recuperar los cuerpos de agua y sus orillas, como elemento paisajístico y soporte de la biodiversidad local.*

*La entidad distrital a cargo de la ejecución y la administración de este proyecto es Edurbe o quien haga sus veces. Una vez recuperado será protegido para evitar su degradación, impidiendo que los factores que la propiciaron se repitan, mediante un control de las actividades a su alrededor.*

*Lo anterior sin perjuicio de la protección de los manglares de acuerdo con la zonificación aprobada por la autoridad ambiental.*

- *El Caño de Juan de Angola, desde el aeropuerto de Crespo hasta Marbella, en el puente Benjamín Herrera;*
- *La Laguna del Cabrero, desde el puente Benjamín Herrera hasta el puente de Chambacú;*

	<b>CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE VERTIMIENTOS</b>	Fecha: 25/02/2022
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-010

- *La Laguna de Chambacú, desde el puente del mismo nombre hasta el puente Heredia;*
- *La Laguna de San Lázaro, desde el puente Heredia, hasta la Bahía de Cartagena, en el puente Román;*
- *El Caño de Bazurto, desde la laguna de San Lázaro, en el puente Las Palmas hasta el puente Jiménez; y,*
- ***La Ciénaga de las Quintas, desde el puente Jiménez hasta la Bahía de Cartagena, en el puente Bazurto.***

En la IMAGEN 3 se observa el polígono de áreas de protección que ocupa zonas de manglar, el cual se superpone con el área intervenida.

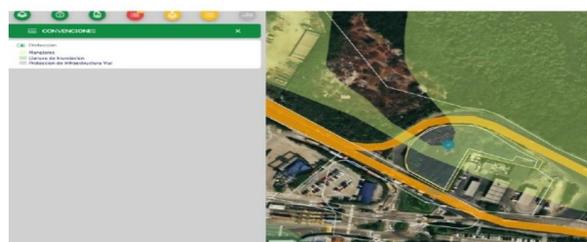


IMAGEN 3. Áreas de protección y conservación (Zonas de Manglar) POT Cartagena  
Fuente: <https://midas.cartagena.gov.co>.

En el artículo 26 del decreto 0977 de 2001, DE LAS NORMAS APLICABLES A LAS ÁREAS DE PROTECCIÓN., referente a las diferentes áreas y/o zonas declaradas por este Decreto como de protección tendrán las restricciones de uso y desarrollo de actividades de tipo productivo indicadas en la ley ambiental, el código de los recursos naturales y protección del ambiente y normas reglamentarias o las que las modifiquen o sustituyan., indica que, **los suelos ubicados dentro de cada una de estas unidades no podrán ser motivo de acciones urbanísticas y por lo tanto en ningún momento podrán ser objeto de procesos que conlleven a la ubicación de actividad residencial.**

En cuanto a la cobertura de manglar presente en este polígono, en el año 2022 se dicta la Ley 2243, por medio de la cual se protegen los ecosistemas de Manglar y se dictan otras disposiciones. Específicamente el Artículo 5. *Uso y aprovechamiento de los manglares*, menciona que en ningún caso se permitirán actividades mineras, exploración, explotación de hidrocarburos, acuicultura y pesca industrial de arrastres, o cualquier otra que derive en el cambio de uso del suelo en las zonas de manglares o sus zonas amortiguadoras y de transición.

	<b>CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE VERTIMIENTOS</b>	Fecha: 25/02/2022
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-010

A continuación, se presenta un análisis multitemporal del ecosistema de manglar en el área intervenida, con base en imágenes satelitales de los años 2005, 2012 y 2022, en las cuales se logra identificar que para los años 2005 y 2012 el área en mención se encuentra totalmente cubierta por arboles de manglar, mientras que en el año 2022 se evidencia un parche o zona deforestada de 1389 m<sup>2</sup> (ver IMAGEN 4 e IMAGEN 5).



**IMAGEN 4. Análisis multitemporal zonas de manglar**

Fuente: EPA 2023, Con información Google Earth



**IMAGEN 5. Evidencias tala de manglar**

Fuente: EPA 2023.

	<b>CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE VERTIMIENTOS</b>	Fecha: 25/02/2022
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-010

### 3.2 Áreas de especial importancia y ecosistemas estratégicos: Humedales

Los humedales, según el Convenio Ramsar Protección de Humedales, se definen como cualquier extensión de marisma, pantano o turbera, o superficie cubierta de aguas, sean estas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de aguas marinas cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros.

Ahora bien, en el ANEXO IA de la Resolución 196 de 2006 (por la cual se adopta la guía técnica para la formulación de planes de manejo para humedales en Colombia), se establece la definición de humedales, junto con su clasificación, dentro de las cuales se resaltan las siguientes:

#### Humedales marinos y costeros

F -- Estuarios; aguas permanentes de estuarios y sistemas estuarinos de deltas.

I -- Humedales intermareales arbolados; incluye manglares, pantanos de "nipa", bosques inundados o inundables mareales de agua dulce.

H -- Pantanos y esteros (zonas inundadas) intermareales; incluye marismas y zonas inundadas con agua salada, praderas halófilas, salitrales, zonas elevadas inundadas con agua salada, zonas de agua dulce y salobre inundadas por la marea.

I -- Humedales intermareales arbolados; incluye manglares, pantanos de "nipa", bosques inundados o inundables mareales de agua dulce.

J -- Lagunas costeras salobres/saladas; lagunas de agua entre salobre y salada con por lo menos una relativamente angosta conexión al mar.

K -- Lagunas costeras de agua dulce; incluye lagunas deltaicas de agua dulce.

#### Humedales artificiales

9 -- Canales de transportación y de drenaje, zanjas.

La importancia de estos radica en que su papel ecológico en los procesos de regulación natural del clima, en el control de inundaciones y en el mantenimiento de la biodiversidad por proveer recursos para el desarrollo de la vida. Estos ecosistemas dotan de recurso líquido, vida silvestre y forestal a poblaciones asociadas, por lo que constituyen un espacio de gran importancia económica y cultural.

En el Artículo 2.2.2.1.3.8 del Decreto 1076 de 2015 y en las Orientaciones Para La Definición Y Actualización De Las Determinantes Ambientales Por Parte De Las Autoridades Ambientales Y Su Incorporación En Los Planes De Ordenamiento Territorial, emitida por MINAMBIENTE en el 2020, también se define a los humedales como ecosistemas que constituyen áreas de especial importancia ecológica que gozan de protección especial, y por lo que las autoridades ambientales deberán adelantar acciones tendientes a su conservación y manejo, entre ellas, su designación como áreas protegidas bajo alguna de las categorías de manejo previstas en dicho decreto.

En la zona se observa que el área intervenida cuenta con una conexión artificial (Box culvert) con la ciénaga de la Quintas el cual permite el intercambio o ingreso de agua a dicha zona por ascenso de la marea, bañando o encharcando la zona, siendo características propias de un humedal.

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

	<b>CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE VERTIMIENTOS</b>	Fecha: 25/02/2022
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-010

Es, a partir de dicha observación, que se realizó una verificación con la delimitación de humedales realizada por el fondo de adaptación y el INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN ALEXANDER VON HUMBOLT a escala 1:100.000 en todo el territorio nacional, evidenciando que la zona según esta clasificación es considerada como un humedal permanente abierto (ver IMAGEN 6) y que además dicha cartografía fue adoptada en las determinantes ambientales de Cardique mediante de la resolución No.0944 del 14 de Diciembre de 2020.



**IMAGEN 6. Humedales interiores de Colombia**

Fuente: EPA 2023, con información Fondo Adaptación e Instituto Alexander Von Humbolt 2015.

Adicionalmente en la IMAGEN 7 se puede observar la huella hídrica de la acumulación de agua en la zona. Cabe mencionar que los días previos no se presentaron precipitaciones en la zona por lo que la humedad es propiciada por el agua que ingresa por el aumento del nivel de la marea.



**IMAGEN 7. Huella hídrica de acumulación de agua en la zona**

Fuente: EPA 2023.

	<b>CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE VERTIMIENTOS</b>	Fecha: 25/02/2022
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-010

La Resolución 0157 de 2004 "por la cual se reglamenta el uso sostenible, conservación y manejo de humedales, y se desarrollan aspectos referidos a los mismos en aplicación de la convención RAMSAR", en su artículo noveno habla de los regímenes de uso en el cual menciona:

*"Dadas las características especiales de los humedales y de sus zonas de ronda, serán usos principales de los mismos las actividades que promueven su uso sostenible, conservación, rehabilitación o restauración."*

### 3.1 Evidencia del uso de herbicidas sobre la flora existente en el predio asociadas a Áreas de especial importancia y ecosistemas estratégicos y a zonas de protección

Durante la visita de inspección ocular realizada el día 23 de marzo de 2023 se evidenciaron arboles de la especie Payandé y Mangle Negro con los siguientes signos de fitotoxicidad: alargamiento de las hojas, clorosis generalizada, y encrespamiento de las hojas. Todos estos signos asociados a la fitotoxicidad causada por el uso de herbicidas, muy probablemente glifosato. En la IMAGEN 8 se puede evidenciar estas condiciones mencionadas anteriormente.



**IMAGEN 8. Evidencia de efectos del uso de herbicidas sobre la flora del predio.**

Fuente: EPA 2023.

	<b>CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE VERTIMIENTOS</b>	Fecha: 25/02/2022
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-010

### 3.2 Evidencia de la afectación de las actividades que se desarrollan en el predio sobre la fauna asociada

En la salida de campo realizada el día 23 de marzo del 2023 se encontraron animales muertos dentro del predio, posiblemente por causas relacionadas a las actividades que se desarrollan en este, tales como: la remoción de material y de la cobertura vegetal (manglar y otras especies) que impacta directamente sobre las dinámicas de la fauna y sobre sus poblaciones; y, la utilización de herbicidas, que afecta en la alimentación, reproducción y supervivencias de los animales, puesto que disminuye su hábitad, y por tanto, la disponibilidad de alimento y refugio.



IMAGEN 9. Evidencia de fauna muerta en el predio.

Fuente: EPA 2023.

La compactación y pérdida del suelo natural, por rellenos con RCD y otro tipo de material, afecta y disminuye la cobertura natural de la zona; y, por tanto, las poblaciones de la fauna asociada, tales son los casos de los cangrejos y otros animales que viven en estas zonas. Es importante resaltar que, por ser áreas de protección, estas actividades son contrarias a los usos destinados a estas zonas.

La construcción del muro que obstaculiza la circulación de agua entre este bajo inundable y la ciénaga de Las Quintas también obstaculiza la circulación de poblaciones de fauna entre estas dos zonas. Lo anterior se evidenció en la inspección técnica realizada el 23 de marzo de 2023, en el que fue grabado el paso fallido de una iguana que venía de la zona de la ciénaga hacia el bajo inundable, pero no pudo seguir por el muro que obstaculizó su paso.



IMAGEN 10. Evidencia de la afectación de la dinámica de la fauna entre el predio y la ciénaga de Las Quintas.

Fuente: EPA 2023.

	<b>CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE VERTIMIENTOS</b>	Fecha: 25/02/2022
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-010

Este mismo escenario es el que se presenta para todas las especies terrestres que circulan entre estas dos zonas, por lo que si siguen las actividades que de forma ilegal desarrollan en la zona se afectaría en gran medida la dinámica de vida silvestre en esta zona de protección.

### 3.3 Permisos ambientales: permiso de Ocupación de playas, cauces y lechos

El decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.12.1., establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente.

Quien adelante actividades de ocupación de cauces sin contar con el permiso por parte de la autoridad ambiental, asumirán la imposición de las siguientes medidas preventivas por parte de la autoridad ambiental:

- Amonestación escrita.
- Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de estos.

Así mismo, serán sujetos del inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental, según sea el caso, y consecuentemente la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

En el presente caso se evidenció la construcción de un muro de contención de manera perpendicular en el box culvert que impide la dinámica de flujo y reflujo del agua en el área de interés, impidiendo así el funcionamiento natural del ecosistema (ver IMAGEN 11).



IMAGEN 11. Inicio de obra de construcción de muro de contención sobre Box Culvert

Fuente: EPA 2023.

	<b>CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE VERTIMIENTOS</b>	Fecha: 25/02/2022
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-010

### 3.4 Gestión de residuos especiales: Gestión inadecuada de residuos de construcción y demolición – RCD

De acuerdo con las evidencias levantadas en campo (ver IMAGEN 12), se evidencia que en el terreno existen dispuestos de manera inadecuada RCD, por lo que se hace referencia a los siguientes artículos de la Resolución 0658 del año 2019.

En el Art. 5 Referente a las OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES, establece que son obligaciones de los generadores de RCD las siguientes:

c) **Obtener el respectivo PIN para cada uno de los proyectos que pretenda ejecutar. Dicho PIN se obtendrá llenando los formatos pertinentes y siguiendo el instructivo en la página web del EPA Cartagena, ANEXO IV de la presente Resolución.**

*Parágrafo 1: El PIN tendrá un costo de 0.25 del SMLMV por cada proyecto u obra generadora de RCD, el cual tendrá vigencia durante la ejecución del proyecto. En caso de presentar alguna suspensión o modificación del proyecto, se deberá informar inmediatamente a esta autoridad ambiental.*

*Parágrafo 2: El PIN al cual hace referencia éste numeral rige para los proyectos, obras y actividades de construcción y demolición ya sean nuevos o que se encuentren en ejecución. El incumplimiento a lo previsto en la presente Resolución será causal de inicio del proceso sancionatorio ambiental por incumplimiento al presente artículo y demás normas ambientales relacionadas.*

...Y,

j) *“Una vez Generados los RCD, el Generador de RCD será responsables por los impactos causados al ambiente derivados de un inadecuado manejo, transporte y disposición de los RCD. Por lo que se encuentra obligado a trabajar la cadena de gestión integral únicamente con transportadores de RCD y receptores de RCD inscritos ante el EPA Cartagena y que hayan obtenido su respectivo PIN de autorización”.*



**IMAGEN 12. Evidencia de RCD en el predio.**

Fuente: EPA 2023.

	<b>CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE VERTIMIENTOS</b>	Fecha: 25/02/2022
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-010

### 3.5 Gestión de residuos especiales: gestión inadecuada de residuos especiales (llantas y neumáticos usados)

En el predio existen evidencia de residuos especiales como llantas, rines y neumáticos usados dispuestos en este área de protección. La disposición inadecuada de este tipo de residuos sólidos sobre áreas con categoría de protección y sobre zonas de manglar y humedales es prohibida según el POT vigente del distrito de Cartagena, y según lo citado de la Ley 2243 de 2022, que menciona **que en ningún caso se permitirán actividades** mineras, exploración, explotación de hidrocarburos, acuicultura y pesca industrial de arrastres, o cualquier otra que derive en el cambio de uso del suelo en las zonas de manglares o sus zonas amortiguadoras y de transición.



**IMAGEN 13. Evidencia de residuos especiales en el predio.**

Fuente: EPA 2023.

Es entonces que, teniendo en cuenta lo anterior, se confirma que en el EPA CARTAGENA no existen registrados ni solicitudes de PIN generador y/o receptor de RCD por parte de Districandelaria, en la entidad ambiental; por lo que se considera que existió una infracción en materia ambiental por violación, por acción u omisión, a la normatividad ambiental vigente.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL



Versión: 1.0  
Salvemnos Juntos a Cartagena



**CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE VERTIEMENTOS**

Fecha: 25/02/2022  
Versión: 1.0  
Código: F-CVS-010

4 DOCUMENTOS SOPORTE

	<b>ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL (Ley 1333/2009)</b>	Fecha: 24/11/2020 Versión: 1.0 CÓDIGO: F-CVS-001
FECHA Y HORA DE APLICACIÓN DE VISITA: Día: 26 Mes: Marzo Año: 2023 Hora: 2:30pm Acta No. 36-2023		
Radicado SIGOB: (No aplica para Visitas de Control y Seguimiento) Radicado VITAL:		
DEPENDENCIA: ARS <input type="checkbox"/> FFRP <input checked="" type="checkbox"/> VERTIEMENTOS <input checked="" type="checkbox"/> CONTROL Y SEGUIMIENTO <input type="checkbox"/>		
<b>DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR RESPONSABLE</b>		
Tipo de Proyecto, obra o actividad: Tala de manjío, ocupación ilegal de Cove por construcción de muro Persona Natural o Jurídica: Districionalaria Email: vurlidessa.districtionalaria@ecm.com Tipo y Número de identificación: NIT: 8004075150 Teléfono: 3147673616 Dirección: Manga, Frente a la Sociedad Patativa - Nueva Georreferenciación: N 10° 24' 25.13" W 75° 21' 41.01" Metodología y/o Referencia Catastral: Licencia Construcción:		
<b>DATOS DE QUIEN ATIENDE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL</b>		
Nombre: Yelba Sofía Bala Dumas Tipo y Número de identificación: 33333632 Calidad: Administrador <input checked="" type="checkbox"/> Propietario: <input type="checkbox"/> Representante Legal: <input type="checkbox"/> Otro: <input type="checkbox"/>		
<b>DESARROLLO DE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL SOBRE EL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD</b>		
1. ACTIVIDADES, ASPECTOS E IMPACTOS AMBIENTALES GENERALES OBSERVADOS: Se observa Tala de Árboles, manjío, Papandé, etc. Árboles verdes que fueron talados sin permiso, se observó la construcción de un muro de contención en el box culvert que está obstruyendo el libre flujo del agua, el Terreno es un humedal que está siendo contaminado con RCD, basuras, basura y Talados (Ecosidio).		
2. ASPECTOS ABIÓTICOS: 2.1. Suelo: Residuos de construcción y demolición amontonados en el humedal. 2.2. Hidrología: Muro de contención en el box culvert sin permiso. 2.3. Atmósfera: Quemados indiscriminados.		
3. ASPECTOS BIÓTICOS: 3.1. Flora: Tala de árboles y manjío 3.2. Fauna:		
<b>HECHOS Y MOTIVOS DE LA INFRACCIÓN EN MATERIA AMBIENTAL (Artículo 6 de la Ley 1333/2009)</b> Violación, por acción u omisión, a la normatividad ambiental vigente: Descripción: Tala de Árboles, manjío sin permiso de aprovechamiento forestal, construcción de un muro que obstruye al box culvert, disposición inadecuada de Residuos de Construcción y Demolición sin permiso. Comisión de un daño para el ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana: Descripción del hecho generador: Se comisionó a Tres señores, uno de nombre rafa, gustavo y Juan Arzu y a otros de apellido de flores, guerra rafa Borden y Juan Arzu, construyendo un muro de contención que obstruye al box culvert (Ocupación ilegal de Cove), afectando así el flujo de agua, residuos de construcción y demolición y tala de árboles. Descripción del vínculo causal: Tala, manjío de árboles, manjío, quemados de árboles, incendio de tipo Toxicidad evidenciada por la cloración de los hojitos, el alargamiento de los hojitos y su crecimiento. Disposición de RCD sin permiso (en Resceptor) Ocupación ilegal de Cove, al construir un muro de contención, sin permiso, en el box culvert. Pruebas recolectadas: Descripción: Fotos, Videos, Testimonios y el Acta 36-2023		

5/2



**CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE VERTIEMENTOS**

Fecha: 25/02/2022  
Versión: 1.0  
Código: F-CVS-010

	<b>ACTA DE VISITA PARA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR INFRACCIÓN AMBIENTAL (Ley 1333/2009)</b>	Fecha: 24/11/2020 Versión: 1.0 CÓDIGO: F-CVS-001
<b>IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA (Artículo 13 y/o 15 de la Ley 1333/2009)</b> Se recomendará la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), en el lugar de ocurrencia de los hechos, esta(s) se establecen en la presente acta y se justifica en los hechos y/o motivos de la infracción en materia ambiental descritos anteriormente. De acuerdo con el artículo 32 de la Ley 1333/2009, la medida preventiva aplicada es de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, contra ella no procede recurso alguno de oficio sin perjuicio de los recursos a que hubiera lugar.		
Tipo de medida preventiva impuesta (Artículo 30 de la Ley 1333/2009): (Marque con X la opción o las opciones que aplique)		
Ampliación de obra o actividad		SI NO
Suspensión de obra o actividad	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Aprobación preventiva de especificaciones, productos y subproductos de fauna y flora silvestres	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Decreto preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Se califica como:		
<b>CONDICIONES DETERMINANTES PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO POR LA INFRACCIÓN AMBIENTAL</b>		
Gravedad de la infracción (Escala de Afectación Ambiental y/o Evaluación del Riesgo): La gravedad de la infracción se entiende para efectos de la presente acta, como aquella condición de hechos y/o motivos que originan la infracción ambiental y su calificación o categorización cuantitativa y/o cualitativa, se dará posterior a la aplicación de la metodología de valoración de importancia de la afectación ambiental y/o evaluación del riesgo que será incluida en el Concepto Técnico respectivo.		
Causales de atribución de la responsabilidad en materia ambiental (Artículo 6 de la Ley 1333/2009): (Marque con X la opción o las opciones que aplique) Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de infracción: Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor. Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.		
Canales de agravación de la responsabilidad en materia ambiental (Artículo 7 de la Ley 1333/2009): (Marque con X la opción o las opciones que aplique)		
Revelar la responsabilidad o atribuir a otros	<input checked="" type="checkbox"/>	Cometer la infracción para ocultar otra
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana	<input checked="" type="checkbox"/>	Alertar contra recursos naturales en áreas protegidas, en peligro de extinción, con vedas, restricción o prohibición
Obtener provecho económico para sí o un tercero	<input type="checkbox"/>	Obstruir la acción de las autoridades ambientales
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica	<input checked="" type="checkbox"/>	Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas	<input type="checkbox"/>	Las infracciones que involucran residuos peligrosos
<b>Responsabilidad de la infracción en materia ambiental:</b> Duración del hecho ilícito: 10:00 am - 2:00 pm Fecha de inicio: 26-3-2023 Fecha de Finalización: 26-03-2023 En caso de que no sea posible determinar la duración del hecho ilícito se considerará que la infracción se presentó durante el tiempo de ejecución del proyecto, obra o actividad generadora de la infracción, a partir de su inicio, sea el tiempo máximo de ejecución contemplado.		
<b>OBSERVACIONES</b> Se encuentran en flagrancia a los señores Elvis José Urzúa Martínez y Henry Vargas Bello cc 72.189.700 de Cartagena, realizando una construcción de un muro de contención obstruyendo el box culvert, a el lote se evidencia tala de árboles, quemados de árboles, Tala de manjío, disposición de residuos de construcción y demolición sin ningún tipo de permiso. Afectando gravemente el ecosistema de humedal.		
<b>FUNCIONARIO(S) QUE PRACTICARON LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL:</b> Nombre: Yelba Sofía Bala Dumas Firma: [Firma] Tipo y Número de identificación: 33.300.146 Nombre: [Nombre] Firma: [Firma] Tipo y Número de identificación:		
<b>DATOS DE QUIEN ATIENDE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL:</b> Nombre: Yelba Sofía Bala Dumas Firma: [Firma] Tipo y Número de identificación: 33333632		
<b>REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA DE VIGILANCIA Y CONTROL E IMPOSICIÓN DE LA(S) MEDIDA(S) PREVENTIVA(S)</b>		

2/2



	<b>CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE VERTIMIENTOS</b>	Fecha: 25/02/2022
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-010

## 5 CONCEPTO TÉCNICO

Se evidencia que la empresa DistriCandelaria ha incurrido en los siguientes incumplimientos normativos y legales, asociados a la conservación de zonas con categorías de áreas de protección, y al no cumplimiento de procedimientos ambientales legales requeridos para llevar a cabo actividades específicas.

- Sobre el desarrollo de actividades en áreas de protección definidas en el POT vigente del distrito de Cartagena, los artículos 25 y 26 del Decreto 0977 de 2001 definen respectivamente que, se refiere a *áreas de protección y conservación de los recursos naturales y paisajísticos del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, las listadas en dicho artículo y que incluyen zonas de manglar delimitadas en el Plano de Formulación General PFG 2A/5 y 2B/5 denominado Plano de Áreas de Protección; y a que los suelos ubicados dentro de cada una de estas unidades no podrán ser motivo de acciones urbanísticas y por lo tanto en ningún momento podrán ser objeto de procesos que conlleven a la ubicación de actividad residencial.*
- Sobre la obstrucción ilegal de obras de paso hidráulico que permiten la circulación de agua de la ciénaga de Las Quintas sobre sus bajos inundables, el Artículo 2.2.3.2.12.1., del Decreto 1076 de 2015 define que, *quien adelante actividades de ocupación de cauces sin contar con el permiso por parte de la autoridad ambiental, asumirán la imposición de las siguientes medidas preventivas por parte de la autoridad ambiental (amonestación escrita, y suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos); y serán sujetos del inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental, según sea el caso, y consecuentemente la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.*
- Sobre la tala de manglar sin permiso otorgado por la autoridad ambiental, el artículo 5 de la Ley 2243 de 2022 menciona que *en ningún caso se permitirán actividades mineras, exploración, explotación de hidrocarburos, acuicultura y pesca industrial de arrastres, o cualquier otra que derive en el cambio de uso del suelo en las zonas de manglares o sus zonas amortiguadoras y de transición.* Para el caso en concreto se evidenció la tala de 147 individuos árboles de las especies Mangle Negro, Mangle Rojo y Mangle Bobo y 26 árboles de las especies Payande, Leucaena, Guasimo y Guayacán.
- Sobre la afectación de los humedales, se está impactando lo definido por el INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN ALEXANDER VON HUMBOLT que se encuentra en esta zona. La construcción del muro que impide el paso de agua por el Box Culvert relacionado, afecta a la propia dinámica de este bajo inundable y los procesos que de manera natural se desarrollan en este.
- Sobre la disposición inadecuada de RCD (también, sin permiso otorgado por la autoridad ambiental), la resolución 0658 del año 2019 en su Art. 5 - literal "j" menciona que *"una vez*

	<b>CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE VERTIMIENTOS</b>	Fecha: 25/02/2022
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-010

*Generados los RCD, el Generador de RCD será responsables por los impactos causados al ambiente derivados de un inadecuado manejo, transporte y disposición de los RCD. Por lo que se encuentra obligado a trabajar la cadena de gestión integral únicamente con transportadores de RCD y receptores de RCD inscritos ante el EPA Cartagena y que hayan obtenido su respectivo PIN de autorización".*

De acuerdo con lo anterior, se conceptúa que es viable que el ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA – EPA CARTAGENA en el marco de sus facultades legales y constitucionales, realice el proceso sancionatorio ambiental pertinente, en contra de la empresa Districandelaria por los impactos ambientales negativos causados.

EL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO SE ENVÍA A LA OFICINA ASESORA JURIDICA

SI  NO

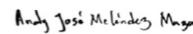
### FUNCIONARIOS QUE FIRMAN EL CONCEPTO TÉCNICO



**ROBERTO JUNIOR GONZALEZ HERRERA**  
SUBDIRECTOR TÉCNICO Y DE DESARROLLO SOSTENIBLE



Proyectó: Dairo Narváez.  
Asesor externo de la STDS



Proyectó: Andy Meléndez M.  
Asesor externo de la STDS



Proyectó: Jesús Guzmán.  
Asesor externo de la STDS

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL



	<b>CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE VERTIEMENTOS</b>	Fecha: 25/02/2022
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-010

6 REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ANEXOS



IMAGEN 11. IMPOSICION DE LA MEDIDA PREVENTIVA. FECHA: 26 DE MARZO DEL 2023. Fuente: EPA 2023.



	<b>CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE VERTIEMENTOS</b>	Fecha: 25/02/2022
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-010



IMAGEN 14. EVIDENCIA DE TALA DE ARBOLES.

	<b>CONCEPTO TÉCNICO COORDINACION DE VERTIMIENTOS</b>	Fecha: 25/02/2022
		Versión: 1.0
		Código: F-CVS-010



IMAGEN 15. ZONA EN GENERAL (DISPOSICION INADECUADA DE MATERIAL RCD Y RESTOS DE TALA Y QUEMA DE MANGLAR Y ESPECIES ARBOREAS).

Fuente: EPA 2023.

Que las anteriores evidencias, se enmarcan dentro del seguimiento legal y rutinario que desarrolla la Subdirección Técnica y de Desarrollo sostenible del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, sin embargo, respecto del predio donde se desarrolla el presente procedimiento y la empresa en cuestión, es preciso indicar antecedentes adicionales que se encuentran registrados en la base de datos de la entidad y resulta necesario traer a colación para emitir una decisión basada en el debido proceso y las normas ambientales aplicables al asunto.

Así las cosas, se evidencia lo siguiente:

1. De la visita técnica realizada el 26 de marzo de 2023, se desencadenó la radicación de Denuncia Penal por la presunta comisión del delito de "Aprovechamiento Ilícito de Los Recursos Naturales Renovables, Art. 328 C.P", radicada por el subdirector Técnico y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena, en la misma fecha. Radicado 12-001-60-01129-2023-01921.
2. Documento enviado a esta entidad mediante correo electrónico institucional, la señora Vera Wilches Romero en calidad de representante legal de la empresa Districandelaria SAS, mediante el cual solicitó autorización para ejecutar Tala de Emergencia en los siguientes términos:

*"1. Solicito al EPA autorización para TALA DE EMERGENCIA en el inmueble descrito anteriormente, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el Fallo de la Inspección de Policía 1B.*

*2. Expedir las autorizaciones o permisos (acto administrativo) que se requieran para la intervención de los árboles (tala, poda y/o extracción manual) en el inmueble descrito anteriormente.*

*3. Solicito Copia del informe técnico de la visita que se realizara en el inmueble de la referencia, entendiendo que esta debe ser programada previamente con el propietario, quien acompañara de manera vigilante dicha visita, convirtiéndose su presencia en requisito indispensable para que se pueda realizar la misma.*

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL



4. Responder este requerimiento en los términos de ley, con el fin de garantizar el debido proceso y la celeridad administrativa.

5. Solicito se envíe copia de la respuesta y de los documentos solicitados en esta petición a la Inspección de Policía 1B al correo electrónico [inspecciondepolicia1b@gmail.com](mailto:inspecciondepolicia1b@gmail.com) y a la personería [info@personeriacartagena.gov.co](mailto:info@personeriacartagena.gov.co).

3. Comunicación registrada bajo el código EXT-AMC-23-0040949, en la cual, la señora Vera Wilches Romero, reiteró su petición y envía documentales correspondientes a:

- Queja de fecha 02 de marzo de 2023, radicada ante la Inspección de Policía de la Comuna B1, suscrita por el edil de la localidad 1 Sebastián Fox.
- Queja de fecha 03 de marzo de 2023 de la Estación Texaco Zona Franca.
- Acta de audiencia pública de fecha 15 de marzo de 2023, de la Inspección de Policía Comuna 1B; Radicado 2390 y 2394.
- Oficio No. 2759, dirigido al comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena.

Que adicionalmente en fecha 12 de abril de 2023, a través del sistema Sigob de esta entidad, la peticionaria radicó escrito en el marco del trámite concomitante derivado de la imposición de medida preventiva de fecha 26 de marzo de la presente anualidad, correspondiéndole el código de registro EXT-AMC-23-0043585; anexo a este, remitió informes técnicos emitidos por el DADIS, el CUERPO OFICIAL DE BOMBEROS y relatando situaciones que a su juicio, deben ser tenidas en cuenta por esta autoridad en el ejercicio de las funciones que competen frente a las actuaciones administrativas sancionatorias, en las que hace parte la solicitante en su calidad de representante legal de la empresa Districandelaria S.A.S.

Que, el contenido de esta información comporta un papel determinante para tomar decisiones en el presente procedimiento, sobre todo atendiendo los criterios esgrimidos por las autoridades participantes, así, tanto el DADIS, como el Cuerpo de Bomberos coincidieron en conceptuar la posible existencia de riesgos, brindando recomendaciones en torno a esta situación, de la siguiente manera:

- De las señaladas por el inspector del Cuerpo Técnico de Bomberos se transcribe lo siguiente:

*“Con el fin de prevenir la ocurrencia de un incendio de cobertura vegetal que compromete las instalaciones de la estación de servicio Zona Franca y el predio del frente que está lleno de vegetación, me permito realizar las recomendaciones de estricto cumplimiento:*

1. *Se ejecute lo más rápido posible la poda y tala de los árboles que tienen la altura de los cables que alcanzan los cables de energía eléctrica que pasan por el predio, e incluso los que están muy cerca a los tanques de almacenamiento de combustibles de la estación de servicio teniendo en cuenta lo ordenado por la*

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL



2. *Limpiar todo el predio de hojas y arbustos secos que servirían de material combustible para iniciar, mantener y propagar un posible incendio de cobertura vegetal.*
3. *Recoger toda la basura en forma de llantas, desechables, botellas de vidrio, etc, que puedan originar un incendio.*
4. *Construir un cercado de mallas para impedir la entrada de los indigentes al predio”.*

- En cuanto a las señaladas por el DADIS (Informe de fecha 10 de abril de 2023) se trae a colación:

*En cuanto a las aguas estancadas en esta nueva visita de seguimiento y encontrándose el predio mucho más limpio y despejado, ya sin los excesos de basuras de todo tipo, ni llantas y palos secos, tarros, botellas, desechos, etc. (...)*

*Se observa también con gran preocupación que las obras de relleno y nivelación del predio, No se inician aún, así como tampoco las obras para la contención de entrada de las aguas de lluvia de la calle que viene del peaje, drenaje este el cual debería funcionar solo para drenar las aguas del predio hacia afuera del mismo, y no, para dejarlas entrar, tal y como funciona el otro drenaje que está antes de este, sobre el mismo predio, (...)*

*(...) Conminamos a los propietarios del lote Districandelaria, para que en término inmediato, realice los correctivos necesarios para que estas situaciones mencionadas, no se sigan presentando:*

1. *Intervenir estas fuentes de aguas sucias, contaminadas y demás, evitando a como dé lugar que ingresen y causen empozamiento en el lote, antes del inicio de la época de lluvias (lo cual de no hacerse empezará el problema)*
2. *Buscar solución para evacuar a como dé lugar el vertimiento de todo tipo de aguas que logren ingresar al lote, haciendo las obras a las que haya lugar principalmente a través del relleno y respectiva nivelación del mismo, lo anterior con carácter de urgencia.*
3. *Velar por la vida e integridad de todas las personas que se mantienen y transitan por el lugar, las cuales, a diario miles, entre ellos y lo cual es aún mucho más preocupante, los miles de turistas de desembarcan a través de la sociedad portuaria”.*

Que, entre los argumentos expuestos por la representante legal de la empresa DISTRICANDELARIA S.A.S., por ejecutar las obras arriba mencionadas, se manifiesta el estar en cumplimiento a la orden impartida por la señora inspectora de policía de la comuna B1, contenida en el acta de inspección al predio de fecha 15 de marzo de 2023, entre las cuales se indicó:

“ (...)

1. *Declarar infractor al propietario del inmueble.*
2. *Medida correctiva de cerramiento, la cual deberá ser en un material sólido y no visible.*
3. *Iniciar dentro de las 24 horas siguientes a esta diligencia, los trámites de tala de emergencia ante el EPA.(...)”*

Así las cosas, una vez analizado tanto el expediente, como las solicitudes de la señora Vera Wilches Romero, los conceptos técnicos brindados por el DADIS y Cuerpo de Bomberos de Cartagena, y con fundamento en el concepto técnico No. 319 del 12 de abril de 2023, mediante el presente acto administrativo se procederá a decidir sobre la viabilidad de dar inicio o no, al trámite administrativo sancionatorio en contra de la sociedad DISTRICANDELARIA S.A.S.

## I. FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional prevé que:

“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad.”

Que el artículo 80, inciso 2º de la Constitución, señala que:

“El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, así como fomentar la educación para el logro de estos fines; y, además, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como propender por su conservación controlando su deterioro.”

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993, artículo 31:

“Le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.”

Que así mismo, señala el artículo en mención, dentro de las funciones, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley.

En caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala:

“...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Adicionalmente, establece el **ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1.:**

**“Ocupación** La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL



*La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, previo concepto de la Autoridad Ambiental competente.*

*Cuando el Ministerio Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto-ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca la autoridad ambiental competente conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas.”*

Lo anterior, conforme a los criterios esbozados en el concepto técnico No. 319 del 12 de abril de 2023, deberá ser tenido en cuenta y aplicado, atendiendo a las evidencias de impacto ambiental negativo que está generando el desarrollo de las actividades ordenadas, ya mencionadas.

**Que el Artículo 1 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009, establece:**

*“...La titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, en el Estado a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos impondrá al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y según la gravedad, las sanciones y medidas preventivas pertinentes...”*

**Que el artículo 2° de la mencionada Ley establece:**

*“Artículo 2°. Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades”.*

**Que, de igual forma, la norma señala en su artículo 3°, que:**

*“Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la ley 99 de 1993.”*

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL



Que como bien fue mencionado, el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala lo siguiente:

*“...INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos...”*

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que, conforme a los argumentos anteriores y a los hechos descritos por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, se colige que existe una conducta presuntamente violatoria de la normatividad de protección ambiental en torno a las disposiciones antes descritas, por parte de la sociedad DISTRICANDELARIA S.A.S. con Nit. 8904035150, por lo que se justifica ordenar el inicio del procedimiento Administrativo sancionatorio, con el fin de establecer si efectivamente estamos ante la presencia de una infracción ambiental.

Que, por lo anteriormente expuesto, es necesario tener en cuenta los diferentes conceptos, que si bien es cierto en el presente asunto se han puesto de presente lo manifestado y ordenado por diferentes autoridades, como lo son: el Departamento Administrativo de Salud DADIS y el Cuerpo de Bomberos, los cuales vehementemente indican acciones a desarrollar, es necesario advertir que las mismas deben ser desarrolladas en el marco del procedimiento que legalmente corresponda, atendiendo a lo dispuesto por las normativas ambientales para cada actuación y/o trámite a que haya lugar, procurando en todo caso la protección del medio ambiente.

En este sentido, es preciso indicar que en el presente asunto, toda actividad que busque mitigar o evitar perjuicios como los mencionados, también deberá ser desarrollada en el marco de los lineamientos y presupuestos legales previamente establecidos, pues no sería viable desarrollar una orden que a la postre, implique la degradación del medio ambiente, sobre todo tratándose de la ocupación de cauce que además de conllevar elementos de contaminación que afecte la flora y fauna que pudiera existir en el lugar.

Así las cosas, de acuerdo a la posible gravedad de las operaciones halladas por parte del cuerpo técnico de esta entidad y las normas mencionadas, es preciso hacer énfasis en que la construcción de un muro de contención en el Box Colvert ubicado en el depósito de agua o zona húmeda que se encuentra en el predio de la empresa Disticandelaria S.A.S., probablemente está impidiendo la dinámica del agua que se concentra en el mismo, impidiendo el funcionamiento natural de ese ecosistema, por lo tanto resulta estrictamente necesario que dicha acción, deba estar precedida de los permisos claramente establecidos en la ley, artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015.

Que, resulta evidente para esta autoridad, de acuerdo con los hallazgos mencionados, que posiblemente se está incumpliendo con un requisito, que, de no ser tenido en cuenta, podría incurrirse en una pérdida de los recursos naturales del espacio objeto de la presente decisión.

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL



Que adicionalmente, de acuerdo con lo establecido en la normativa aplicable, serán sujetos del inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental, según sea el caso, y consecuentemente la imposición de las siguientes sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009:

- Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
- Demolición de obra a costa del infractor.
- Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Es importante recordar que los responsables de adelantar la actividad sin el permiso de la autoridad ambiental están aportando a la disminución del recurso hídrico y por tanto a su detrimento y posterior agotamiento, sumado al desaparecimiento de especímenes de fauna y flora, y por consiguiente la amenaza para su supervivencia.

Así las cosas, a efectos de determinar la existencia o no de alteraciones ecosistémicas que puedan estar causando perjuicios irremediables, sean o no autorizados por otras dependencias, a través de trabajos realizados por el propietario del predio Districandelaria S.A.S., es necesario dar inicio al presente trámite administrativo sancionatorio, dentro del cual se llevarán a cabo las acciones, imposición de medidas, visitas y demás que se consideren pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto, la directora del Establecimiento Público

Ambiental- EPA Cartagena,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental en contra de la DISTRICANDELARIA S.A.S., con NIT 8904035150, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ténganse como pruebas los Conceptos Técnicos No. 319 del 12 de abril de 2023, comunicación radicada con código EXT-AMC-23-0040949, Acta de audiencia de fecha 15 de marzo de 2023, de la Inspección de Policía de la comuna B1, Conceptos técnicos emitidos por Cuerpo de Bomberos y Dadis.

**ARTÍCULO TERCERO:** En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTICULO CUARTO:** Notifíquese personalmente o por aviso al representante legal de la sociedad DISTRICANDELARIA S.A.S., con NIT 8904035150, ubicada ubicada en el barrio Manga Transversal 26 No. 20, con georreferenciación 10°24'25.13" N, 75°31'41.01" O, cerca al peaje, teniendo las siguientes Coordenadas 10°24'27.11" N, 75°31'40.89" O, email:



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL  
Manga de Avenida calle 28 #27-05 Edificio Sandoz Centro Empresarial "Ortega" Solívar.



(+57) 6121310  
[vwilches@districandelaria.com](mailto:vwilches@districandelaria.com)



<http://epacartagena.gov.co/>

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar la presente decisión y enviar copia del expediente del presente trámite a la Procuraduría ambiental y agraria, para que ejerza intervención en el presente asunto, de acuerdo con sus competencias.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remítase copia del presente auto a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes, así como al comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena para lo de sus competencias. Adicionalmente, remítase copia del presente acto administrativo a la Inspección de Policía de la Comuna B1 de Cartagena, para que realice seguimiento.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Remitir copia de la presente decisión y el expediente contentivo de las quejas y denuncias, así como el trámite aquí desarrollado, a la Oficina de Control interno del Distrito de Cartagena, a efectos que se sirva investigar y determinar la existencia o no de conductas por parte de funcionarios, que pudieran estar afectando las garantías procesales de las partes involucradas.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese el presente auto en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso, deconformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE**



ALICIA TERRIL FUENTES

**DIRECTORA GENERAL ESTABLECIMIENTO PUBLICO AMBIENTAL**

VB. Heidy Villarroya Salgado   
JOAJ/EPA Cartagena

Proyectó: JVisbalB  
AAE/OAJ

Proyectó: KRRG  
AAE/OAJ